

## tributos INFORM@

---

<p><b>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS</b></p>
---

### PREGUNTA

**¿Está exenta la compraventa de participaciones sociales de una Sociedad Civil?**

### RESPUESTA

Según el artículo 45.I.B.9 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), estarán exentas del impuesto " 9. Las transmisiones de valores, admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (Hoy artículo 314 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre).

De acuerdo con el artículo 2 de dicho texto refundido, las participaciones de una sociedad civil no se encuentran recogidas como valores y tampoco se pueden considerar como negociables.

Por todo ello, la compraventa de participaciones de una Sociedad Civil estará **sujeta y no exenta** al concepto Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y tributará al 4 por ciento, como la transmisión de bienes muebles (Art. 11 Texto Refundido del ITP y AJD).